

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## PARTICULARES

**Nº: 030**

**PERIODO LEGISLATIVO: 2021**

**Extracto:**

**RODOLFO PERPETTO NOTA ADJUNTANDO PROYECTO DE LEY SOBRE CREACIÓN DE FOMENTO MINERO TIERRA DEL FUEGO SOCIEDAD DEL ESTADO.**

Entró en la Sesión de: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Girado a la Comisión Nº: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Orden del día Nº: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
Poder Legislativo  
DELEGACIÓN RIO GRANDE

REGISTRO N° 386. 21 OCT. 2021 12:50

MARTIN ANDRADE  
Delegación Río Grande  
Legislatura Provincial

PODER LEGISLATIVO  
SECRETARIA LEGISLATIVA

01 NOV 2021

SOCIEDAD DEL ESTADO  
MESA DE ENTRADA

N° 050 13:40 ... FIRMA: [Firma]

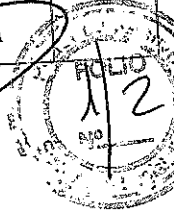
Provincia de Tierra del Fuego A.e I.A.S.  
Poder Legislativo

29 OCT. 2021

1811 10203

Pablo SEBECA  
Auxiliar Administrativo  
Presidencia  
PODER LEGISLATIVO

*[Firma]*  
pet PETTO  
2020/FA



MARTIN ANDRADE  
Delegación Río Grande  
Legislatura Provincial

**Artículo 1.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a crear el Fomento Minero Tierra Del Fuego Sociedad del Estado (FMTDFSE), que**

tendrá por objeto la investigación, prospección y exploración minera. La explotación de los minerales de los yacimientos que descubriese, adquiriese, o para cuya explotación contratase con terceros y ajustado a derecho. La investigación tecnológica en materia de instalación y explotación de plantas de beneficio e industrialización de sustancias minerales de cualquier naturaleza. La comercialización de sustancias minerales ya sea en su estado natural luego de su beneficio o industrialización y la exploración, prospección, explotación, industrialización y comercialización de hidrocarburos.

Artículo 2.- En el cumplimiento del objeto, FMTDFSE podrá actuar por sí misma o asociada a terceros, ya sea por contrato societario de colaboración empresarial, o contratando a terceros. Cuando contratase a terceros para realizar trabajos de exploración podrá convenir como forma de pago, el derecho de explotación por tiempo determinado de él o los yacimientos cuya rentabilidad económica se establezca en la exploración, siempre que asegure a FMTDFSE la participación en no menos de la regalía neta que corresponda abonar por la explotación del mineral útil extraído en todos los casos. La titularidad de los yacimientos será de FMTDFSE, y la participación de ésta en la explotación concedida a terceros, será inversamente proporcional al grado de interacción en territorio provincial, de la explotación, el volumen de la inversión, y el personal ocupado.

Artículo 3.- FMTDFSE podrá utilizar el procedimiento previsto en el artículo 18 del código de minería, y explotar por sí, asociada a terceros, o

contratando con terceros, las minas que descubriese durante la investigación conforme al artículo 410 último párrafo del código de minería. La autoridad minera procederá a inscribir a nombre de la Sociedad del Estado todas las minas que este denunciare en la zona de reserva, las que denunciaren los terceros que trabajen bajo contrato, o las sociedades o grupos de colaboración empresarial que conformare, sin perjuicio de las obligaciones y/o derechos que los contratos suscritos con la sociedad a favor de los terceros contratados, los terceros asociados, o de los restantes componentes de los grupos empresarios. Las disposiciones procesales de carácter provincial que se opusieren de cualquier manera a lo dispuesto en el presente artículo, no tendrán vigencia en relación a la Sociedad del Estado que se cree.

Artículo 4.- el domicilio social de FMTDFSE estará en la capital de la provincia, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del territorio nacional o del extranjero. Podrá acogerse a los regímenes de promoción industrial o minera sean estas nacionales o provinciales, tanto en explotaciones directas, como las que realizare por terceros contratados o terceros asociados. Los miembros del directorio de FMTDFSE deberán reunir los requisitos previstos en el artículo 137 de la Constitución de la Provincia de Tierra Del Fuego. Serán designados con acuerdo del Poder Legislativo y como mínimo uno de ellos deberá contar con título en minería.

Artículo 5.- Autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia a transferir en concepto de capital en favor de FMTDFSE, los bienes muebles y/o inmuebles que actualmente integran el patrimonio de la Secretaría de Hidrocarburos y todo bien de uso o accesorio aplicable al objeto de la sociedad. Así mismo, transferirá las partidas presupuestarias asignadas a la prospección minera, como así también los fondos que ingresen en la cuenta especial "Fondo Minero Provincial" creado por ley y destinados a alcanzar

los objetivos fijados. FMTDFSE, accederá también a requerimientos de trabajo que soliciten los terceros enmarcados en las funciones que hacen al desarrollo del fondo minero.

Artículo 6.- A partir de la inscripción en el Registro Público de FMTDFSE, quedarán transferidas a ella de pleno derecho las reservas mineras existentes que correspondan a la investigación de la Dirección de Fomento Minero, la que continuará en la órbita de la sociedad que se crea en el articulado de la presente ley. Respecto a las reservas transferidas, no podrá otorgarse a terceros contratados derechos de explotación sobre las superficies mineras que superen las necesidades de una explotación racional, con relación a la inversión que realice la empresa o el grupo de empresas.

Artículo 7.- Sin perjuicio de su situación de revista en la administración pública, el personal dependiente de la Dirección de Fomento Minero, y del Centro de Investigaciones Mineras, queda asignado a los trabajos de FMTDFSE, la que certificará la prestación de los servicios a los fines del pago de las remuneraciones y correrá con los viáticos y demás erogaciones originadas en la labor de campaña.

Artículo 8.- De forma.-


#### FUNDAMENTOS.-

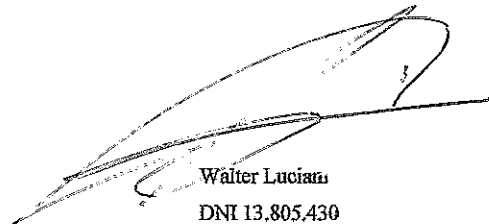
El presente anteproyecto se enfoca en la creación de un emprendimiento denominado "FOMENTO MINERO TIERRA DEL FUEGO SOCIEDAD DEL ESTADO". El mismo, se sustenta en una visión prospectiva de los Legisladores de Tierra Del Fuego, para de esta forma, hacer realidad el sueño de un futuro mejor para los habitantes de nuestra bendita Provincia.



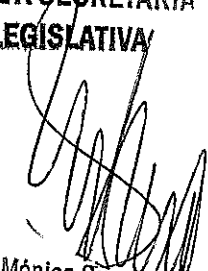
Para tal cometido, es necesario ensamblar el origen de esta empresa al régimen especial fiscal y aduanero creado por ley 19.640, haciendo que los beneficios de dicha norma, no solo fortalezcan los fondos del Estado, sino que alcancen también a la economía familiar de sus habitantes, mediante la creación de fuentes laborales genuinas.

Además de la generación de empleo, todos y cada uno de los ciudadanos fueguinos, contarán con la posibilidad de acceder al real conocimiento y a valorar la importancia que tienen los institutos creados y materializados y aquellos por materializar, en base al régimen antes mencionado, tales como: Comisión del Área Aduanera Especial, Polo Logístico Antártico, Puerto Seco, Fideicomiso Austral, y por último, poder concretar la integración física del territorio continental con su territorio insular de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, por medio del cruce por aguas Argentinas establecido en la ley 26.776/2012.

  
Rodolfo Perpetto  
DNI 10.614.249

  
Walter Luciani  
DNI 13.805.430

**PASE A SECRETARIA  
LEGISLATIVA**

  
Mónica Susana URQUIZA  
Vicegobernadora  
Presidente del Poder Legislativo

29 OCT 2021